

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO: “DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES DESTINADOS A APOYAR LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTUACIONES FEADER EN EL MARCO PEPAC 23-27” (LOTE 1).

- **Nº DE EXPEDIENTE:** 2025 675996 - LPREV 2026/821
- **OBJETO:** Las actuaciones TIC necesarias para el desarrollo, implantación, evolución y mantenimiento de servicios digitales destinados a apoyar la gestión, seguimiento y difusión de las actuaciones FEADER, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España (PEPAC) 2023-2027 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (CAPADR).
- **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto.
- **TIPO DE CONTRATO:** Servicios.
- **LOTES:** Sí.
 - LOTE 1: SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS.
 - LOTE 2: SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES.
- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** 10.033.281,28 euros.
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO):** 4.560.582,40 euros.
- **IMPORTE DEL IVA (21%):** 957.722,30 euros.
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO):** 5.518.304,70 euros.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 30 meses, a contar desde la formalización del contrato. Al ser un contrato de servicios en función de las necesidades y tratarse de precios unitarios, el mismo podrá concluir antes si se consume importe del mismo.

Se contempla la posibilidad de prórroga adicional de un máximo de 30 meses o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurra antes.
- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:**

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)
2026	1200110000 G/12S/65905/00 C4A01253A0 2025000963	1.222.049,66 €
2027	1200110000 G/12S/65905/00 C4A01253A0 2025000963	2.397.077,76 €
2028	1200110000 G/12S/65905/00 C4A01253A0 2025000963	1.899.177,28 €

En la tramitación del expediente de contratación de servicios de «DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES DESTINADOS A APOYAR LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTUACIONES FEADER EN EL MARCO PEPAC 23-27» se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2025 se emitió memoria justificativa del Jefe de Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Agricultura, exponiendo la necesidad de tramitar un expediente para la celebración del contrato de servicios de «Desarrollo, implantación, evolución y mantenimiento de servicios digitales destinados a apoyar la gestión, seguimiento y difusión de actuaciones FEADER en el marco PEPAC 23-27».



MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo.- Consta en el presente expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), de fecha 5 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Agricultura.

Tercero.- El 9 de diciembre de 2025, la Secretaría General Técnica acordó el inicio de expediente para la celebración del contrato de referencia, siendo su valor estimado de DIEZ MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (10.033.281,28 euros).

Cuarto.- El 9 de marzo de 2026, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se emitió informe AJ-CAPADR 2025/378, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que ha de regir en el presente contrato.

Quinto.- Tras las consideraciones jurídicas emitidas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la persona titular del Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Agricultura emitió, el 12 de marzo de 2026, informe justificativo al informe AJ-CAPADR 2025/378.

Como consecuencia de dicho informe, se emiten Memoria justificativa y PPTP del Jefe de Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Agricultura, de fechas 13 y 17 de marzo de 2026, respectivamente, que modifican, sustituyen y dejan sin efecto la Memoria justificativa y el PPTP, ambos de fecha 5 de diciembre de 2025.

Sexto.- El día 8 de abril de 2026, se fiscalizó favorablemente por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el documento contable A de autorización del gasto, número de expediente CONT 2026 0120967271, por importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (5.518.304,70 euros).

Séptimo.- En fecha 20 de abril de 2026, se emite nueva Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Agricultura, que modifica, sustituye y deja sin efectos la Memoria justificativa de fecha 13 de marzo de 2026.

Octavo.- Mediante Resolución de 23 de abril de 2026, de la Secretaría General Técnica, se aprueba el expediente de contratación de referencia, así como el PCAP y el PPTP que han de regir el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación abierto.

Noveno.- El día 28 de abril de 2026, se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de este Órgano de contratación, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 27 de mayo de 2026.

Décimo.- Con fecha 12 de junio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación para celebrar la primera sesión, iniciándose con la comprobación de que las empresas indicadas a continuación han presentado la documentación en modo, tiempo y forma a través de la plataforma de contratación SIREC:

LOTE 1

- 1- AVANSIG, SL - B70271747
- 2- ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA, SAU - A79153920
- 3- ACCENTURE, SL - B79217790
- 4- APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, SA - A80827694
- 5- ITALTEL, SA - A81883746
- 6- BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SLU - B83603191
- 7- GLOBAL ROSETTA, SL - B86867710
- 8- SOPRA STERIA ESPAÑA, SAU - A79329108

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 9- IZERTIS, SA - A33845009
- 10- OPEN SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTERNET, SL - B83513705
- 11- CONSULTORIA ESTRATÉGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, SL - B90130840
- 12- TEKNE INFORMATION TECHNOLOGY, SL - B86275112

LOTE 2

- 1- SEIDOR SOLUTIONS, SL - B61172219
- 2- INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SLU - B88018098
- 3- FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, SA - A28472819
- 4- ACCENTURE, SL - B79217790
- 5- T-SYSTEMS ITC IBERIA, SAU - A81608077
- 6- MEMORANDUM MULTIMEDIA, SL - B44224129
- 7- NTT DATA SPAIN, SL - B82387770
- 8- ATECH ADVANCED SOLUTIONS, SA - A41132036
- 9- ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS, SL - B02710499
- 10- UTE MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA, SA (A92909068) - TICSMART, SL (B93275675)
- 11- UTE SOLTEL IT SOLUTIONS, SLU (B91219758) - TECNOLOGIAS DE CODIGO ABIERTO, SL (B92959972)

En segundo lugar, se observó que la entidad ACCENTURE SL había presentado oferta para ambos lotes, contraviniendo de esta forma a lo dispuesto en el apartado primero del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) relativo a la información de los lotes, en el que se indica la limitación de presentación de lotes, señalándose que solo pueden presentarse ofertas para un solo lote.

De conformidad con el artículo 99.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) “cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente: a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

A la vista de que esta limitación se encuentra debidamente justificada en el apartado primero del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) relativo a la información de los lotes, dónde se señala que el trabajo del lote 1 es supervisión de la ejecución del proyecto del lote 2, y que se encuentra expresamente indicada en el anuncio de licitación publicado con fecha 28 de abril de 2026, la mesa acordó la inadmisión de su oferta en ambos lotes.

Seguidamente, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos nº1 del **LOTE 1** para analizar la documentación acreditativa de los requisitos previos, resultando que dicha documentación se presenta de forma correcta por parte de todas las entidades licitadoras en el mismo.

A continuación, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos nº1 del **LOTE 2**, resultando que dicha documentación se presenta de forma correcta por parte de todas las entidades licitadoras, a excepción de: SEIDOR SOLUTIONS SL, ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL, UTE MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA – TICSMART SL y UTE SOLTEL IT SOLUTIONS SLU - TECNOLOGIAS DE CODIGO ABIERTO SL, en las que se advierten deficiencias. Por tanto, la mesa acordó conceder a dichas entidades licitadoras un plazo de tres días naturales, desde el siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento, para que subsanasen. Dicho requerimiento se realizó con fecha 19 de junio de 2026.

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqSx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Undécimo.- Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2026, vuelve a reunirse en su segunda sesión la Mesa de Contratación, iniciándose con el análisis de la subsanación de la documentación acreditativa de los requisitos previos solicitada a las entidades licitadoras SEIDOR SOLUTIONS SL, ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL, UTE MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA – TICSMART SL y UTE SOLTEL IT SOLUTIONS SLU - TECNOLOGIAS DE CODIGO ABIERTO SL, comprobándose que la documentación presentada cumple, en todos sus términos, el requerimiento citado.

A continuación, se procede a la apertura del Sobre electrónico nº 2 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor), remitiéndola al Servicio correspondiente para la emisión del pertinente informe.

Duodécimo.- Con fecha 1 de julio de 2026 se recibe escrito de la entidad ACCENTURE SL, dirigido a la Mesa de Contratación. Por ello, el día 8 de julio de 2026 se reúne la Mesa de Contratación en tercera sesión, para el análisis del mencionado escrito, presentado a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

En primer lugar, como antecedente, se pone de manifiesto que en la primera sesión de la Mesa de Contratación para este procedimiento de licitación, celebrada el día 12 de junio de 2026, esta observó que la entidad licitadora ACCENTURE SL, con NIF B79217790, había presentado oferta para los dos lotes que constituyen el presente expediente de contratación, contraviniendo de esta forma lo dispuesto para la información relativa a los lotes del apartado primero del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), en el que se limitó la presentación ofertas para ambos lotes, de la siguiente manera:

“Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

- ☐ Todos los lotes:
- ☐ Número máximo de lotes:
- ☒ Un solo lote: *El trabajo del lote 1 es supervisión de la ejecución del proyecto del lote 2.*

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: 1”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) *“cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente: a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.*

En base a ello, en dicha sesión la mesa acordó inadmitir a la entidad licitadora ACCENTURE SL, en el presente procedimiento de licitación.

A continuación, la Mesa procede a la lectura del escrito presentado por la citada entidad licitadora inadmitida en dicha sesión, dirigido a la Mesa de Contratación.

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La citada entidad indica en el escrito que existe una incongruencia en la redacción de la información relativa a los lotes del apartado primero del anexo I del PCAP ya que, por una parte, “(...) se establece una limitación para la presentación de ofertas a uno solo de los lotes(...)” y, por otra parte, “(...) se habla de número máximo de lotes a adjudicar (1), para añadir el **criterio de preferencia** indicado por la persona licitadora en el Anexo II-B”.

ACCENTURE SL, continúa exponiendo que el tenor literal del Anexo II-B indica “Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente.

Como hemos visto anteriormente, el Anexo I Sí establece el criterio de preferencia y, por tanto, se puede interpretar que hay posibilidad de presentar oferta a los dos lotes. 5. Dada la evidente incongruencia en la redacción del pliego, esta parte ha optado por una interpretación extensiva del mismo, que promueve el mayor número de ofertas y fomenta la competencia”.

A continuación la entidad licitadora solicita lo siguiente: “En vista de lo anterior es claro que la oferta de Accenture SL NO contraviene lo expuesto en los pliegos y, por tanto, sus ofertas a los lotes 1 y 2 deben ser aceptadas. Para el caso de que la Mesa de Contratación no comparta la interpretación realizada por Accenture, se solicita que se admita la oferta del lote 2 basado en el criterio de preferencia (...)”

Tras el estudio y análisis del escrito presentado por ACCENTURE SL, en el que pone de manifiesto esta incongruencia, la Mesa de Contratación aprecia que lo dispuesto para la información relativa a los lotes del apartado primero del anexo I del PCAP adolece de una contradicción ya que, por una parte, limita la presentación a un solo lote y, por otra, ofrece la posibilidad de añadir un criterio de preferencia en la adjudicación de los lotes. Es decir, la interpretación que propone ACCENTURE SL es posible, de la misma forma que es posible lo contrario, circunstancia no subsanable en este momento procedimental.

Hay que indicar que durante el plazo de presentación de ofertas del presente procedimiento de licitación, algunas entidades licitadoras solicitaron información al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre la posibilidad de presentar oferta para ambos lotes. En todos los supuestos, la respuesta se realizó en el sentido indicado anteriormente sobre la limitación de presentar oferta para un solo lote, sin opción de establecer preferencia alguna ni presentarse para ambos lotes. Como consecuencia de las respuestas ofrecidas a las entidades licitadoras que emitieron esta consulta y, teniendo en consideración que estas no fueron publicadas en el perfil del contratante para esta licitación, y que, por tanto, el resto de entidades licitadoras no pudieron tener conocimiento de ello, la Mesa de Contratación aprecia en el PCAP un vicio de contradicción, pudiéndose haber vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Es por ello que, la Mesa, en dicha sesión de fecha 8 de julio de 2026, acordó proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación, retrotrayendo la tramitación del expediente de contratación al momento anterior a su aprobación, con el fin de modificar los documentos necesarios y poder continuar con la tramitación de presente procedimiento de licitación, procediendo a conceder un nuevo plazo de presentación de ofertas cuando todo ello se encuentre subsanado. Todo lo anterior en virtud de lo establecido por el artículo 152.4 de la LCSP, el cual dispone que:

“4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

Décimotercero.- Consta en el expediente Propuesta de Resolución de desistimiento del procedimiento de licitación del contrato de referencia, de la Jefa del Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de julio de 2026.

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), indica que *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...”*.

Segundo.- El artículo 152.1 de la Ley LCSP, dispone que *“En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*.

Tercero.- El artículo 152.2 de la LCSP señala que *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización...”*.

Cuarto.- El artículo 152.4 de la LCSP indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”*.

En virtud de las competencias que atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 y la Orden de 13 de febrero de 2026; a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes

RESUELVO

Primero.- Desistir del procedimiento de licitación del expediente de contratación de servicios denominado *«DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DIGITALES DESTINADOS A APOYAR LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTUACIONES FEADER EN EL MARCO PEPAC 23-27 (LOTE 1)»*, por las razones anteriormente expuestas en el antecedente de hecho duodécimo.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas y publíquese en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra esta Resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, o, potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.
P.D. Orden 21-11-22, (BOJA núm. 227, de 25-11-22).
Modificada por Orden 14-10-24, (BOJA núm. 203, de 17-10-24) y
por Orden 13-02-26, (BOJA núm. 30 C2, de 13-02-26).
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.
Fdo.: María del Pilar Garrido Granado.

MARIA DEL PILAR GARRIDO GRANADO		27/07/2026 14:22:57	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw57OBqsx4SzO6Nx3UP2DF4Ce5o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	